



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Catorce (14) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220044500.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ C.C. No 22.548.522.
DEMANDADO: SANDRA PARRA URIBE C.C. No. 22.519.810.
VICTOR REDONDO OROZCO C.C. No. 72.257.185.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el endosatario en procuración de la parte demandante Dr. JAVIER BOLAÑO ZARCO, solicitó requerir a GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, pagadores de la parte demandada SANDRA PARRA URIBE identificada con C.C. No. 22.519.810, y VICTOR REDONDO OROZCO identificado con C.C. No 72.257.185, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengan las demandadas como empleados de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, respectivamente, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado Octubre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022), y Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022), **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el Despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SANDRA PARRA URIBE identificada con C.C. No. 22.519.810, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada SANDRA PARRA URIBE C.C. No. 22.519.810, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada VICTOR REDONDO OROZCO identificado con C.C. No 72.257.185, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada VICTOR REDONDO OROZCO, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Marzo 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 40
El secretario
RODRIGO MENDOZA MORE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Catorce (14) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220044500.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ C.C. No 22.548.522.
DEMANDADO: SANDRA PARRA URIBE C.C. No. 22.519.810.
VICTOR REDONDO OROZCO C.C. No 72.257.185.

OFICIO: 19566

Señor Pagador.
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SANDRA PARRA URIBE identificada con C.C. No. 22.519.810, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada SANDRA PARRA URIBE C.C. No. 22.519.810, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Catorce (14) De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220044500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: GRISELDA NUÑEZ VASQUEZ C.C. No 22.548.522.

DEMANDADO: SANDRA PARRA URIBE C.C. No. 22.519.810.

VICTOR REDONDO OROZCO C.C. No 72.257.185.

OFICIO: 19567

Señor Pagador.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 3. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada VICTOR REDONDO OROZCO identificado con C.C. No 72.257.185, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada VICTOR REDONDO OROZCO, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia